



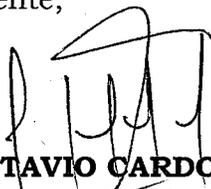
Art 1
Ovala
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 043 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y los campesinos que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes como una entidad <u>sujetao</u> de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y los campesinos que habitan en la zona de influencia.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Montenegro
Septiembre 23/24



Art 2
Ovalado
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 02 del proyecto de Ley No. 043 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad <u>sujetao</u> de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Mostrar
Septiembre 23/24





Art 3
Ovalado
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 03 del proyecto de Ley No. 043 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación: La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, incluyendo la zona de influencia del Río Arauca en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera del departamento de Arauca, según corresponda.</p> <p>El Gobierno Nacional, departamental de Arauca y municipal de la zona de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p>	<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación: La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, incluyendo la zona de influencia del Río Arauca en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera del departamento de Arauca, según corresponda.</p> <p>El Gobierno Nacional, departamental de Arauca y <u>municipales</u> de las <u>zonas</u> de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Montes
septiembre 23/2



Art 4
Ovalado
OCTAVIO
CARDONAREPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 043 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Arauca, elegirán tres (3) representantes legales, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos reconocidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 4°. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la comunidades étnicas y campesinas que habitan las <u>zonas</u> de influencia del Río Arauca, elegirán tres (3) representantes legales, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos reconocidos en la presente ley.</p>
<p>Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al inicial.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al inicial.</p>
<p>Parágrafo 2°. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Parágrafo 2°. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>

ACÚMULO LA DEMOCRACIA

Mueller
Septiembre 23/24

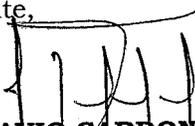
Sostenible.

Parágrafo 3°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona del Río Arauca, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Arauca.

Sostenible.

Parágrafo 3°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona del Río Arauca, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Arauca.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Art 4
Avalada
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 043 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Arauca, elegirán tres (3) representantes legales, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos reconocidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al inicial.</p> <p>Parágrafo 2°. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Artículo 4°. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Arauca, elegirán tres (3) representantes legales, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos reconocidos en la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional designará un representante legal y las comunidades elegirán 2 representantes legales.</u></p> <p>Parágrafo 1°2°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única</p>

Murillo
Sept 23/24

Sostenible.

Parágrafo 3°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona del Río Arauca, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Arauca.

vez por un (1) período igual al inicial.

Parágrafo 2°. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3°4°. El procedimiento de elección de los **dos (2)** Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona del Río Arauca, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, con la comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia del Río Arauca.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 043 de 2024 Cámara; "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RIO ARAUCA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." El cual quedará así:

Artículo 4°. Comisión de guardianes del Río Arauca. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Arauca, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Arauca, la cual estará conformada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA) o su delegado (a).
4. El Gobernador(a) del Departamento de Arauca o su delegado(a).
5. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados.
6. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades étnicas que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
8. Un (a) representante de organizaciones comunitarias de que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.

Los anteriores integrantes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión, con voz y voto dentro de la misma.

Los representantes a los que se hace alusión en los numerales 6, 7 y 8 del presente artículo, conformarán la Comisión de Guardianes por un periodo de cuatro (4) años. Lo anterior será tenido en cuenta en el marco de la definición del reglamento que se enuncia en el Parágrafo 3 del presente artículo.



**Ana Rogelia
Monsalve**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

Parágrafo 1. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.

Parágrafo 2. La Comisión elaborará y presentará un informe semestral a la comunidad en general y a las comisiones quintas del Congreso de la República sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo 3. Los Representantes Legales del Río Arauca, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CAR, definirán el reglamento para la conformación, toma de decisiones y funciones de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales. La toma de decisiones se deberá realizar de manera democrática y participativa.

Parágrafo 4. La Comisión de Guardianes del Río Arauca deberá estar presidida por los Representantes legales del mismo.

Justificación. Con el ánimo de dinamizar la participación, es pertinente proponer un periodo de 4 años para que los representantes de comunidades étnicas, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias integren la Comisión de Guardianes del Río Arauca, como también, y en el sentido de que tanto los alcaldes, el gobernador y los ministros que también integran esta Comisión serían relevados en el mismo tiempo, (4) años, tiempo que duran sus periodos y administraciones.

Cordialmente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
twitter@anamonsalvea
Facebook: ana.monsalve.álvarez
Conmutador: (+57) (601) 8770720 Ext: 4304 - 4305

1917

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and comprehensive survey of the current events and the state of the nation.

The second part of the report is devoted to the military operations and the progress of the army. It contains a detailed account of the various campaigns and the results of the battles.

The third part of the report discusses the political and social conditions of the country. It analyzes the different parties and the public opinion, and also the state of the economy and the social services.

The fourth part of the report is a summary of the main findings and conclusions. It provides a clear and concise overview of the entire report and its implications for the future.

The report is a very valuable document for anyone interested in the current affairs of the country. It provides a comprehensive and up-to-date account of the situation and the progress of the war.

1917

1917

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2024 CÁMARA

“Por medio del cual se reconoce al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

Art 5
Avalado

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 5 quedará así:

Artículo 5°. Comisión de guardianes del Río Arauca. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Arauca, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Arauca, la cual estará conformada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) o su delegado (a).
4. El Gobernador(a) del Departamento de Arauca o su delegado(a).
5. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados.
6. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades étnicas que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
8. Un (a) representante de organizaciones comunitarias de que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.

JJ

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Los anteriores integrantes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión, con voz y voto dentro de la misma.

Parágrafo 1. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río ~~Caquetá~~, Arauca su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.

Parágrafo 2. La Comisión elaborará y presentará un informe semestral a la comunidad en general y a las comisiones quintas del Congreso de la República sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo 3. Los Representantes Legales del Río Arauca, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CAR, definirán el reglamento para la conformación, toma de decisiones y funciones de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales. La toma de decisiones se deberá realizar de manera democrática y participativa.

Parágrafo 4. La Comisión de Guardianes del Río Arauca deberá estar presidida por los Representantes legales del mismo.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador


Mauricio
Septiembre 24/24

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2024 CÁMARA

Avalada
Art. Numeración

“Por medio del cual se reconoce al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese la numeración del articulado quedará así:

Artículo ~~4º~~ 5 Comisión de guardianes del Río Arauca. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Arauca, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Arauca, la cual estará conformada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) o su delegado (a).
4. El Gobernador(a) del Departamento de Arauca o su delegado(a).
5. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados.
6. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades étnicas que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
8. Un (a) representante de organizaciones comunitarias de que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.

Los anteriores integrantes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión, con voz y voto dentro de la misma.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

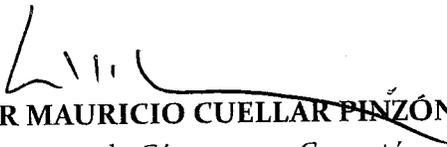
JD

Parágrafo 1. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.

Parágrafo 2. La Comisión elaborará y presentará un informe semestral a la comunidad en general y a las comisiones quintas del Congreso de la República sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo 3. Los Representantes Legales del Río Arauca, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CAR, definirán el reglamento para la conformación, toma de decisiones y funciones de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales. La toma de decisiones se deberá realizar de manera democrática y participativa.

Parágrafo 4. La Comisión de Guardianes del Río Arauca deberá estar presidida por los Representantes legales del mismo.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador


Mauricio
Septiembre 24/24

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2024 CÁMARA

“Por medio del cual se reconoce al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

*Avalado
Art. numeración*

Modifíquese la numeración del articulado quedará así:

Artículo 5º. 6 Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Arauca, conformada por los Representantes Legales y el equipo designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Arauca, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región y realizará su seguimiento y evaluación. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes desarrollada en artículo 4º de la presente Ley y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Arauca, su cuenca y sus afluentes.

La Comisión de Guardianes del Río Arauca deberá revisar el Plan de Protección mínimo cada tres (3) años.

Parágrafo 1º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores en cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, adelantará la cooperación binacional con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de elaborar el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

J

Hidrográfica (POMCH) del Río Arauca, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

Cuellar
Sep 24/24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2024 CÁMARA

“Por medio del cual se reconoce al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

Arado
OTR
NUMERACION

Modifíquese la numeración del articulado quedará así:

Artículo 6º. 7 Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, a la Comisión de Guardianes del Río Arauca y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

Mauricio A
SEP 24/24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2024 CÁMARA

Avalado numeración

“Por medio del cual se reconoce al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese la numeración del articulado quedará así:

Artículo 7º. 8 Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

*Mauricio Cuellar
Sep 24/24*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2024 CÁMARA

Avalado numeración

“Por medio del cual se reconoce al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese la numeración del articulado quedará así:

Artículo 8º. 9 Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

*Mauricio Cuellar
Sep 24/24*

